



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6075753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO
Correo: fercho75.2012@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de SEPTIEMBRE de 2022

En atención al informe secretarial que antecede la presente y el escrito allegado por la parte demandada donde solicita se aclare y levante la medida cautelar que recaer sobre las cesantías por ocasión a su estado de pensionado, se dispone lo siguiente:

Luego de revisado el expediente de manera detallada, se pudo evidenciar un error aritmético involuntario en el número del radicado cuando se notificó la medida cautelar a Caja Honor en el año 2017, se notificó la medida cautelar sobre las cesantías, pero en el radicado 54001316000520140024600, por ende, se ordenará al pagador levantar estas medidas que reposan sobre este radicado, ya que son sobre la misma persona.

Se ordena levantar las medidas que están aplicadas al demandado señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO, identificado con la C.C. No. 88.218.125, sobre las cesantías, intereses a las cesantías, e indemnizaciones, bajo los radicados 54001311000520110069100 y 54001316000520140024600, ofíciase a Caja Honor.

La cuota de alimentos y las dos extraordinarias por concepto de vestuario equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del total de las mesadas pensionales y de las dos mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales, que devengue el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con C.C. N° 88.218.125, deberán seguir siendo descontadas por nómina y consignadas por el pagador de CASUR en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20332040953, a favor de la señora TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO identificada con C.C. 22.731.767.

Por lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA dispone:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a CAJA HONOR, con el fin de aclarar y levantar la medida cautelar de embargo sobre el rubro de Cesantías e intereses a las cesantías, e indemnizaciones devengadas por el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con C.C. N° 88.218.125. Medidas inscritas bajo el radicado 54001311000520110069100 y 54001316000520140024600, siendo estas del mismo proceso. Quedando a disposición del señor Labrador Rubio los valores de cesantías e intereses de las cesantías que tuviere el pagador.

SEGUNDO: OFICIAR a CASUR, informándole, que la cuota de alimentos y las dos extraordinarias por concepto de vestuario equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del total de las mesadas pensionales y de las dos mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales, que devengue el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con C.C. N° 88.218.125, deberán seguir siendo descontadas por nómina y consignadas por el pagador de CASUR en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20332040953, a favor de la señora

TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO identificada con C.C. 22.731.767.

TERCERO: AGRÉGUENSE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos: fercho75.2012@gmail.com ; tamafercho@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **167** de fecha **19/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a9108436f72d146e1f85f3f45e0d1266c19aa73c5dae629220df8e3cfb10a0**

Documento generado en 16/09/2022 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6075753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO
Correo Electrónico: kiaracardenas06@hotmail.com
Apoderada Dte: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS
Correo Electrónico: miguelperez050685@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00092-00
FECHA 16 de septiembre del 2022

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.

Se **AUTORIZA** la entrega a la Demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso, a la fecha.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos: kiaracardenas06@hotmail.com ; miguelperez050685@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 167 de fecha 19/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f175931b84f8eca4f68c30525943602af131104875085c19b6eccd79a65eaf2**

Documento generado en 16/09/2022 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY CAROLINA PACHON DAZA
C.C. N° 1090378943
Correo Electrónico: carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Correo Electrónico: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ
Correo Electrónico: Suarez_0785@hotmail.com
APODERADO DDO DR. CARLOS YUNIOR OLMOS
Correo Electrónico: olmos_asesores@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00484-00
ASUNTO: REHACE LA LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por las partes, si no se observara que no se ajustan a Derecho, por cuanto no se tuvo en cuenta el incremento correcto del IPC y tampoco lo librado en providencia de fecha 5 de noviembre de 2021, donde además se libra mandamiento de pago *por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.* Y no el interés que aplica la apoderada demandante.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha y teniendo en cuenta cada uno de los depósitos judiciales existentes, en favor de la aquí demandante.

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: no aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos de conformidad al auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: en consecuencia la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de septiembre del 2022, tomando en cuenta los depósitos judiciales registrados por el banco agrario que reposa en el expediente:

FECHA CUOTA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0,05%
ago-21	\$ 180.000	\$ 180.000	\$ 900
sep-21	\$ 280.000	\$ 460.000	\$ 2.300
oct-21	\$ 280.000	\$ 740.000	\$ 3.700
pago en efectivo 01-11-21	-\$ 450.000	\$ 290.000	\$ -
pago en efectivo 12-11-21	-\$ 100.000	\$ 190.000	\$ -
nov-21	\$ 280.000	\$ 470.000	\$ 2.350
dic-21	\$ 280.000	\$ 750.000	
pago en efectivo 09-12-21	-\$ 180.000	\$ 570.000	-
Descuento 16-12-2021	-\$ 237.091	\$ 332.909	\$ 1.665
ene-22	\$ 295.736	\$ 628.645	
Descuento 4-01 2021	-\$ 366.459	\$ 262.186	\$ 1.311
feb-22	\$ 295.736	\$ 557.922	
Descuento 4-02-2022	-\$ 390.767	\$ 167.155	\$ 836
mar-22	\$ 295.736	\$ 462.891	

Descuento el 4-03-2022 por pagar	\$ 241.664	\$ 221.227	\$ 1.106
abr-22	\$ 295.736	\$ 516.963	
pago en efectivo 16-04-22	-\$ 100.000	\$ 416.963	
pago en efectivo 30-04-22	-\$ 210.000	\$ 206.963	
Descuento 4-04-2022 por pagar	-\$ 249.998	\$ - 43.035	
may-22	\$ 295.736	\$ 252.701	
pago por nequi 29-06-11	-\$ 100.000	\$ 152.701	
pago por nequi 29-06-11	-\$ 81.000	\$ 71.701	
Descuento 6-05-2022 por pagar	-\$ 260.935	\$ -189.234	
jun-22	\$ 295.736	\$ 106.502	\$ 532
Descuento 1-07-2022 por pagar	-\$ 136.636	\$ -30.134	
jul-22	\$ 295.736	\$ 265.602	\$ 1.328
ago-22	\$ 295.736	\$ 561.338	
Descuento 2-08-2022 por pagar	-\$ 270.050	\$ 291.288	\$ 1.456
sep-22	\$ 295.736	\$ 587.024	
Descuento 5-09-2022 por pagar	-\$ 260.935	\$ 326.089	\$ 1.630
TOTAL		\$ 326.089	\$ 19.114

SALDO TOTAL ACUMULADO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, después de entregar los títulos que se encuentran en el juzgado por la suma de \$1.420.218, es de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$326.089)**, saldo de cuotas mas **DIECINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$19.114.00)**, de intereses para un total acumulado de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$345.203.00)**

TERCERO: Se ordena la entrega a la Demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso., por la suma de \$1.420.218.00,

Una vez se logre el pago total de la obligación se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 167 de fecha 19/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da5ef77f1e2afb10d9c1ce40d70e36352bbf6e42f222d08bf176ee03042a20f**

Documento generado en 16/09/2022 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: MARIANYI ESTRADA ANTUNEZ
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS SANABRIA CARRASCAL
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00294 00
FEHA PROVIDENCIA: 16 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al proceso los documentos allegados por la demandante vistos en las actuaciones N^{ros} 22 y 23 del expediente.

Atendiendo la solicitud de decreto de pruebas presentada por la demandante¹, por considerarse pertinente para el presente proceso, se procede a su decreto. Por lo anterior:

- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. **OFÍCIESE** al Director de la Fundación Camino a la Luz, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de la historia clínica del señor DIEGO ANDRÉS SANABRIA CARRASCAL, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 1.005.025.305, para que obre como prueba dentro del presente proceso.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:**

1. Se decreta el testimonio del señor Hender Alexander Antúnez Puerto.

De otra parte, REQUIÉRASE al demandado para que allegue los comprobantes de pago de la cuota de alimentos que señaló ha entregado a su menor hija, más sin embargo no fueron aportados junto con el escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 372 y 386 del C.G.P., la cual se había señalado para el 22 de septiembre de 2022, por lo que ahora se realizará el día 5 de octubre de 2022, a las 10:30 a. m.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos martha.barrios@icbf.gov.co, marianyiestrada26@gmail.com, sanabriaandres282@gmail.com y ENDER814CRUZ@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15791845>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Actuación N^o 24. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **167** de fecha **19/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8922460355fc6bd7cc43df3c330e766456d8f6a52754a14dbf47ca567a86261**

Documento generado en 16/09/2022 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS
RADICACION	5400131600052022-0427-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre Dieciséis 16 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesta por: **MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA**, a través de apoderado judicial, en beneficio de su señora madre **CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS**.

Una vez revisado el plenario, se observa que, en el petitum de la demanda, estas no son precisas como lo determina la Ley 1996 de 2019, para dar aplicación al artículo 38.

Para el caso sub lite, el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través del abogado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Al respecto se indica al togado, que en el poder que debe allegar en debida forma, debe especificar como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y que posteriormente se va autorizar su designación, y del cual deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de

apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados, concretos y para un fin en particular. Artículo 32, e inciso 3°. Ibidem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe relacionar a todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, para ello el abogado deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, determinando los nombres y calidad de cada familiar, esto es; otros hijos en caso que existan.

Esto, con el fin de ser en enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, toda vez que la señora MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA, funge como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 167 de fecha 19/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1fb6ac0a9edda39f2b204d4c4bcf67e39a9b14946df2427ec027e841bb12c6**

Documento generado en 16/09/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>